

Testimonio a la prohibición del pan de manteca

Testimony to ban pan de manteca¹

Rodolfo Hernández Méndez

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presentación

Durante todo el período colonial, el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala ejerció diversas funciones para tratar de lograr que los vecinos y residentes tuvieran servicios de buena calidad. Una de esas funciones fue el establecimiento de precios, pesos y medidas para los productos comerciales. Otra fue la supervisión de las actividades de los gremios de artesanos, que involucraba el precio y calidad de los productos que éstos elaboraban, las formas de contratación y la autorización de negocios dedicados a la venta de productos de primera necesidad (pan, trigo, carne, etcétera), así como el control del abasto de productos. El síndico procurador, uno de los funcionarios del Ayuntamiento, ejercía una doble función: la primera consistía en represer a la ciudad en todos sus asuntos e intereses; y la segunda consistió en la representación de los vecinos de la ciudad en todos los negocios en que actuaban como parte interesada.

El documento que se transcribe a continuación trata sobre varios aspectos: el origen del pan de manteca en la ciudad de Guatemala; el desabastecimiento y encarecimiento de la manteca, los huevos y el azúcar; y la receta de la elaboración del mencionado alimento. En el manuscrito se plasmaron los procedimientos administrativos del síndico para proteger a los consumidores de algunas irregularidades de los panaderos y de evitar la escasez de los mencionados productos de primera necesidad.

Rodolfo Hernández Méndez

Transcripción

Archivo General de Centroamérica, AGCA. A1.16,
Leg. 2362, Exp. 17837. f. 1-6. Año 1786.

f. 1 «Testimonio a la prohibición del pan de manteca.

Muy Ilustre Señor. El Síndico procurador general de esta ciudad, ante Vuestra Señoría dice que en la actualidad se vende en esta capital a seis pesos la fanega de harina, y que según la tarifa que se formó conforme lo resuelto por este Superior Gobierno, en trece de noviembre de setenta y dos y diez de abril de mil setecientos ochenta y uno, en autos seguidos por el Síndico y Común de panaderos, de las onzas de pan blanco y aderezado que deben dar los panaderos corresponden veinte y cinco onzas por un real del primero, y diez y nueve del segundo. Pero habiendo hecho varias especulaciones en estos días, halla que sólo dan veinte y cuatro onzas del blanco y diez y seis, y seis adarmes de el de manteca, y aunque no es de mucha nota la falta en el blanco o francés, lo es en el aderezado o de manteca, pues es de bastante consideración la diferencia de dos onzas, diez adarmes en cada real, mayormente si se considera que dicha falta recae en las tres cuartas partes del pan que diariamente se amasa en esta ciudad. El arreglo de este pan, y el que los panaderos den las onzas que corresponden, según el valor de la harina, es uno de los puntos que más ha fatigado al Noble Ayuntamiento y a su Síndico, y jamás han podido conseguir que cumplan exactamente los panaderos en dar las onzas señaladas, tomando efugios de lo que sube o baja la manteca y huevos que gastan en su aderezo. Y por este motivo, cada uno hace el pan con las onzas que quiere, pero siempre con notable perjuicio del pueblo.

¹ Sweet bread



Ciencias Sociales y Humanidades, es editada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartir Igual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de su(s) autor(es).

[f. 2] Otro perjuicio de mayor atención se le infiere al público del uso de dicho pan de manteca, y es el de la diferencia de cincuenta por ciento que dan menos de este pan que de el blanco. De forma que, aunque se alegue a su favor el que dicho pan es más exquisito, no debe estimarse esta razón, en consideración del gran perjuicio que a los consumidores se les sigue, mayormente cuando el pan blanco y francés es de buena calidad y capaz de usarse sin incomodidad en toda comida y bebida. El uso del pan de manteca, en esta capital, es muy antiguo y es una de las cosas en que se particulariza de cuantas tiene noticia el Síndico. El uso de él entró (sin duda) por algún particular obsequio, y [sic] insensiblemente se fueron aficionando a él por aquel pequeño deleite que presta al paladar, y ya lo destinaron para tomar chocolate, las personas de comodidad. De aquí pasó a otras [f. 2v.] de menos, y poco a poco se ha hecho universal de suerte que no hay pobre jornalero que no lo use, principalmente al tomar aquél infeliz chocolate que acostumbran. De aquí es que, de las cien fanegas de harina que se amasan diariamente, sean los setenta y ocho de pan de manteca; y en su aderezo entran cuarenta y seis tinajas de manteca, ciento ochenta y dos docenas de huevos y cuatrocientas trece libras de azúcar, según ha averiguado el Síndico. Y sumando el costo de la manteca, a siete pesos tinaja; a dos reales [la] docena de huevos; y a real la libra de azúcar, que son los precios del día, sube a cuatrocientos diez y nueve pesos, un real, el gasto diario de el aderezo de dicho pan.

Regulado por dicho diario, el gasto de todo el año asciende a ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta pesos, cinco reales, con- [f. 3] sumidos [tachado:(consumidos)] en un gasto superfluo, y que en nada conduce para la salud, antes por la contra hay sobrados fundamentos para creer que sea nocivo, y que sea causa de ingestiones [sic] y de éste, principio de otras muchas enfermedades. Lo cierto es que, por más que se abogue en favor de su uso nunca se señalará por tan sano como el blanco, ni aun en el grado de indiferente. De el consumo de pan de manteca viene la carestía de esta grasa y de los huevos. Y que en la plaza estén estos abastos tan escasos y a tan subido precio; que éstos, que sólo se pueden considerar como aderezos para la comida, que están tanto como las primeras materias de la misma comida. De aquí es que muchos que se han detenido a [f. 3v.] reflexionar sobre la carestía de los huevos y manteca, hallan que lo mucho que se consume de uno y otro en el pan, lo mantiene a tan subido precio; y que si se prohibiera dicho pan, abundarían en

la plaza entre ambas cosas a un precio cómodo. Porque si al surtimiento diario se aumentan las cuarenta y seis tinajas de manteca y las ciento ochenta y dos docenas de huevos, que se gastan en el pan, preciso es que abunde y que esto lo haga más barato, de forma que no será extraño que se venda a cinco pesos la tinaja de manteca, a uno y medio real la docena de huevos. Que en esta hipótesis quedará, por la baja, beneficiado el pueblo en treinta y siete mil setecientos treinta y un [f. 4] pesos, siete reales en el año; que si se aumenta al enorme costo de la manteca, huevos y azúcar, designado arriba, asciende a ciento noventa mil setecientos doce pesos, cuatro reales.

Por estas consideraciones y en cumplimiento de su obligación, el Síndico de esta ciudad hace presente a Vuestra Señoría el gran daño que redunda a esta capital del uso del pan de manteca, para que con una providencia de este Superior Gobierno se prohíba, con todo rigor, el que en adelante no se amase dicho pan y se obligue al público a economizar un gasto tan crecido, y que nada contribuye para su felicidad, sobre lo que hará Vuestra Señoría lo que tuviere por conveniente. Nueva Guatemala, veinte y tres de enero de mil setenta- [f. 4v.] cientos ochenta y seis. Domingo Ubico.

Real Palacio, veinte y tres de enero de mil setecientos ochenta y seis. Al Señor Fiscal. Señalado con una rúbrica. Ignacio Guerra Marchan.

[Al margen:] Pedimento del Señor Fiscal.

Muy Ilustre Señor. El fiscal de Su Majestad dice: que la providencia que pide el Síndico en este escrito está ya ejecutada, según noticias públicas, y en su consecuencia podrá mandar Vuestra Señoría se lleve a puro y debido efecto, notificándose a todos los panaderos, observen puntualmente la prohibición impuesta de amasar y cocer pan aderezado, bajo la multa de veinte y cinco pesos y privación perpetua de panadería por cualquiera amasijo de esta clase, en poca o mucha cantidad, aplicando la mitad de dicha multa al delator, y la otra mitad [f. 5] a Penas de Cámara. Y que así mismo, se les haga saber fabriquen pan común de la calidad y cantidad que previene la tarifa, bajo la pena de perdimiento de todo el que se encuentre sin el peso, blancura y cocimiento que corresponde a su clase, previniendo al Síndico y al Noble Ayuntamiento diariamente este punto como uno de los principales en que se interesa esta República, para cuyo fin diputará regidores por turno que visiten las panaderías y tamices del cernido, en que consiste principalmente la buena o

mala calidad del pan, multando en veinte y cinco pesos al panadero que no lo use de la finura que corresponde, pues es ciertamente doloroso que en esta capital, donde se consume el mejor trigo y más barato, se haga el peor pan de todo el Reino, mucho [f. 5v.] más reparable en el día que se han quitado las contribuciones a los panaderos. Pero Vuestra Señoría resolverá, sin embargo, lo más conforme. Guatemala y enero treinta de mil setecientos ochenta y seis. Saavedra.

[Al margen:] Auto.

Real Palacio treinta de enero de mil setecientos ochenta y seis. Ejecútese cuanto pide el señor Fiscal, y para su puntual y debido cumplimiento y que no se alegue ignorancia, hágase inmediatamente saber a todos los panaderos y panaderas de esta ciudad, y al Noble Ayuntamiento para que cele su observancia a cuyo efecto se le dará por la oficina testimonio de esta providencia. Líbrese provisional al Alcalde Mayor de los Sacatepéquez, para que en el arruinado suelo de la Antigua Guatemala se guarde y cumpla en todas sus partes, en los mismos términos y bajo las penas [f. 6] impuestas a los panaderos de esta capital, y de faltar a su exacto cumplimiento en la más mínima parte se procederá a lo que corresponda. Estachería. Ante mí: Ignacio Guerra Marchan. Testado: Consumidos, no vale.

Concuerda con su original con que se corrigió y concertó, a que me remito, y le hice sacar en virtud de lo mandado y para el efecto de lo que se expresa en el auto inserto. Nueva Guatemala, veinte de febrero de mil setecientos ochenta y seis años. Ignacio Guerra Marchan.»